

NORMATIVA

***El presente documento sólo tiene valor referencial y se limita a recalcar la norma que, en mayor medida, tiene incidencia en el desarrollo del Programa de Formación de Aspirantes. En este sentido, al estar basado en el Reglamento del Régimen de Estudios y otros componentes normativos de la AMAG, no exigen la lectura obligatoria de éstas normas matrices.**

Abreviaturas:

- AMAG: Academia de la Magistratura
- RRE: Reglamento del Régimen de Estudios 2016
- CNM: Consejo Nacional de la Magistratura
- EAMAG: Estatuto de la Academia de la Magistratura

1. Principios de la actividad académica:

Las gestiones y actividades académicas que realiza la AMAG se rigen por los siguientes principios:

- a) La primacía de la persona humana y sus derechos.
- b) La supremacía de la Constitución.
- c) El respeto a la autonomía e independencia de la función jurisdiccional y fiscal.
- d) Honestidad, excelencia, responsabilidad, compromiso y calidad en las actividades académicas a desarrollar.
- e) El servicio de justicia como función fundamental para la consolidación de la democracia y el Estado Constitucional de Derecho.
- f) La función jurisdiccional y fiscal como ejes rectores en la Administración de Justicia.
- g) La formación integral de los abogados aspirantes a Magistrados.
- h) El desarrollo de las competencias, habilidades y destrezas de los magistrados para un eficiente desempeño de la función.
- i) El fortalecimiento de la conducta ética y la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. (Art 3. EAMAG)

2. EL PROFA: Programa dependiente de la Dirección Académica cuyo propósito es impartir formación de excelente nivel académico para dotar al aspirante a la Magistratura de las competencias necesarias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) y estar en condiciones de asumir la función judicial o fiscal en caso sea seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura. (Art.10, RRE)

3. Discente: Es discente de la Academia de la Magistratura el magistrado, auxiliar de justicia, asistente en función fiscal o aspirante a la Magistratura que habiendo sido declarado apto, ha cumplido con el pago de los derechos académicos y ha sido admitido en la actividad académica. (Art 32, RRE)

4. Derechos del discente:

- a) Expresar libremente sus ideas en el marco del Estado Constitucional de Derecho vigente.
- b) Recibir la formación y/o capacitación de acuerdo a la convocatoria de la actividad académica.
- c) Recibir información sobre su record académico y de asistencia.
- d) Recibir la certificación correspondiente en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura.
- e) Presentar y recibir respuesta sobre las peticiones y reclamos que estén vinculados al desarrollo de la actividad académica en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (Art. 33, RRE)

5. Obligaciones del discente:

- a) Demostrar dedicación y responsabilidad académica en las actividades académicas.
- b) Asistir de forma puntual a las sesiones programadas.
- c) Rendir las evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la modalidad educativa y al cronograma establecido.
- d) Realizar sus peticiones y reclamos en el plazo establecido.
- e) Realizar personalmente y entregar en los plazos establecidos las tareas y acciones encomendadas.
- f) Cumplir oportunamente con el pago de los derechos educacionales; caso contrario, se comunicará al CNM para efectos de su valoración, previo requerimiento de pago.
- g) Mantener una conducta adecuada en su condición de discente de la AMAG.
- h) Leer la información proporcionada en el aula virtual.
- i) Cumplir el RRE y las demás disposiciones emitidas por la AMAG.

6. Desistimiento, retiros y abandonos:

- a) Desistimiento: El postulante apto que no pueda iniciar sus estudios, podrá solicitar su desistimiento en el plazo máximo de dos (02) días calendarios desde la publicación de aptos por parte de la Subdirección del Programa. La solicitud se presenta mediante formato FUSA ante la Subdirección. (Art. 36)
- b) Retiro: El discente que no pueda continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado. En el caso del PROFA, se admiten las solicitudes en cualquier estado del Programa; en el caso de cursos durante el plazo

de diez (10) días calendario de iniciada la actividad y en el caso de talleres en un plazo de tres (03) días calendarios de iniciada.

El discente deberá cancelar los derechos educacionales hasta la fecha de haber recibido el servicio educativo.

El discente debe especificar si su solicitud de retiro detalla reserva de vacante. El discente que hubiese pedido esta reserva solo podrá reincorporarse durante los siguientes 02 Programas, efectivizando la reincorporación con arreglo a la malla vigente en el momento. (Art. 37 y 38 RRE)

c) Abandono: En el caso que un discente cese su participación en la actividad académica sin seguir el procedimiento regular se considerará como abandono. Quien incurra en esta conducta no podrá inscribirse en las actividades académicas convocadas dentro de los treinta (30) días. Se aplica la misma figura al discente que a pesar de haberse negado su solicitud de retiro, cesa su participación en la actividad académica. (Art. 47 RRE)

7. Régimen disciplinario de los discentes:

a) Conductas disciplinables con amonestación escrita: (Art. 40 RRE)

- Dirigirse a un discente, docente o al Personal de la AMAG de manera irrespetuosa, mediante uso de palabras ofensivas, coercitivas o afectando su honorabilidad; o, la imagen y la honra de la institución.
- Realizar de manera irregular el registro de asistencia en las actividades presenciales, con la intención de acumular el porcentaje requerido para acreditarla, sin haber estado presente.
- Incumplir con el pago de derechos educacionales pese a estar válidamente requerido el pago.

b) Conductas disciplinables con separación académica: (Art. 42 RRE)

- Atentar contra la integridad física de un discente, docente o personal AMAG.
- Presentar trabajo o componentes evaluativos como propios, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente.
- Mostrar o copiar respuestas de otros discentes al momento de la evaluación virtual o presencial.
- Sustraer exámenes o alterar calificaciones.
- El soborno o intento de soborno al docente o al personal AMAG.
- La suplantación en cualquier estado de la actividad académica.
- La reincidencia en una falta sancionada con amonestación escrita.

c) Sanciones: Se aplican en proporción a la gravedad de la falta.

-Amonestación escrita con el posterior impedimento de inscripción y postulación a actividades académicas hasta noventa (90) días después de firme la sanción.

-Separación de la actividad académica: Impedimento de postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, por un plazo no menor de ciento ochenta (180) días y hasta trescientos sesenta (360) días calendario de impuesta la sanción. Esta sanción no da lugar a restitución de los derechos educacionales cancelados. (Arts. 43 y 44 RRE)

d) Procedimiento:

- Tanto para la amonestación escrita como para la separación, la Subdirección notifica al presunto infractor la falta para en que cinco (05) días realice su descargo. Vencido dicho plazo la Subdirección informa por escrito a la Dirección Académica, junto con una opinión, siendo ésta última el órgano encargado de emitir la sanción o absolución. (Art. 43 y 41 RRE)

8. Los Componentes Evaluativos

-Los componentes evaluativos, el cronograma de actividades académicas, así como las especificaciones técnicas se comunican a los discentes a través del aula virtual con lo que quedan notificados. (Art. 52 RRE)

- Los componentes evaluativos y sus valores son: Foro (15%), controles de lectura (20%), prácticas calificadas y/o trabajo (25%), examen final (40%). (Art. 53 RRE)

- Nota aprobatoria mínima para la actividad académica es de trece (13).

a) Reprogramación: El único componente evaluativo susceptible de reprogramación es el examen final. Es posible rendirlo sólo en el supuesto que el discente no se haya presentado a rendir el examen final en la fecha programado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados. Este examen debe ser solicitado dentro del plazo de un (01) día hábil de programado el examen previo pago de tasa. (Art. 55 RRE)

b) Recalificación: Se plantea dentro de los dos (02) días hábiles de publicada la nota en el caso que el discente no se encuentre conforme con la calificación obtenida, siempre que la solicitud se encuentre debidamente fundamentada. Se remite la solicitud al docente, cuya respuesta es inimpugnable. (Art. 56 RRE)

c) Examen sustitutorio: El discente podrá solicitarlo cuando ha desaprobado el examen final y a causa de ello reprueba la actividad académica. Este examen sustituye el examen final. Para acceder a éste examen es necesario cumplir el requisito mínimo de asistencia. La solicitud debe presentarse dentro de los tres (03) días hábiles de publicadas las notas en el aula virtual. (Art. 57 RRE)

9. Asistencias

- El porcentaje obligatorio a las sesiones presenciales es de 75% para cursos y 100% para talleres.

a) La justificación de inasistencia: Procede solo para los cursos, no en el caso de talleres, únicamente por el 25% de asistencias de la actividad académica bajo fundamento en los siguientes supuestos (Art. 60 RRE):

- Situaciones de caso fortuito y fuerza mayor en el plazo de dos (02) días posteriores al suceso. Se entiende como caso fortuito el hecho de la naturaleza extraordinario, imprevisible e irresistible debidamente fundamentado. Se entiende como fuerza mayor el hecho de tercero extraordinario, imprevisible e irresistible debidamente fundamentado. (Art. 5, num. 6 y 16; Art. 60 RRE)

-Situaciones programadas en el marco de función jurisdiccional o fiscal acontecidas luego de su admisión al programa dentro de los dos (02) días anteriores a la actividad.

-Situaciones de emergencia médica debidamente comprobadas con certificado médico que indique el período de descanso. La solicitud se presenta en el plazo de dos (02) días posteriores al hecho.

b) Tolerancia: En cada sesión presencial la tolerancia para registrar asistencia es de quince (15) minutos de programada la sesión. Pasado dicho término se considerará falta. El retiro de una sesión presencial antes que ésta culmine se considerará inasistencia a la misma. (Art. 60, *in fine* RRE)

10. Acreditación:

a) Presupuestos: Para ser acreditado en una actividad académica se requiere asistencia mínima, nota mínima aprobatoria de trece (13) y el pago de los servicios educativos de acuerdo al TUPA. (Art. 61 RRE)

b) Emisión: Culminada la actividad académica, la Subdirección generará un informe académico que sustenta la emisión de certificación y Registro Académico correspondiente. El discente deberá recabar su certificación imprimiéndola directamente a través de la página web institucional. La certificación lleva consigo un código único.

La emisión del duplicado se requiere ante la Subdirección adjuntando el original del voucher de pago por el derecho. (Art. 64 RRE)

11. Desaprobación:

El discente que no logre la acreditación por desaprobado hasta dos (02) actividades académicas, podrá incorporarse en el siguiente Programa para cursar sólo aquellas. Si en dicha oportunidad no aprueba los cursos, deberá cursar en posterior ocasión toda la malla académica.

El discente desaprobado en más de dos (02) actividades académicas tiene la posibilidad de acceder a un nuevo programa mediante concurso público de méritos y cursando toda la malla académica. (Art. 12 y 13 RRE)

12. Habilitación e inducción:

Dirigido al magistrado nombrado por el CNM que no ha cursado el PROFA. Para aprobar el programa de habilitación se requieren ocho (08) créditos; para aprobar el programa de Inducción se requiere cinco (05) créditos. En el caso que el discente no aprueba este programa, se comunicará el hecho al CNM. (Art. 14 y 15 RRE)

13. Solicitudes Académicas:

a) FUSA: El formato único de servicios académicos es el documento habilitado para mantener comunicación con la Subdirección Académica mediante el correo institucional. Salvo en los casos de retiros y régimen disciplinario, la Subdirección actúa como primera instancia. La Dirección Académica actuará como segunda instancia definitiva en los casos de impugnaciones a primera instancia. (Art. 65 RRE)